

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

IN RE: AUTORIDAD DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA DE PUERTO RICO; AES  
PUERTO RICO; ECOELÉCTRICA

**ORDEN NÚM.:** CEPR-MI-2014-0002

**ASUNTO:** REQUERIMIENTO DE  
INFORMACIÓN

**ORDEN**

La Ley 57-2014, según enmendada, conocida como la Ley de Reforma y ALIVIO Energético, establece como parte de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que “[n]uestra Isla será una jurisdicción de fuentes diversificadas de energía y de generación altamente eficiente”. Cónsono con lo anterior, los Artículos 2.9 y 6.29 ordenan a la Autoridad de Energía Eléctrica a asegurarse que, en un período que no exceda tres (3) años contados a partir del 1 de julio de 2014, la energía eléctrica generada en Puerto Rico a base de combustibles fósiles (gas, carbón, petróleo y otros) sea generada en un mínimo de sesenta (60) por ciento de forma altamente eficiente. Esas mismas disposiciones de la Ley 57-2014 ordenan a la Comisión de Energía de Puerto Rico a definir el concepto “altamente eficiente”. Para cumplir con esta encomienda, la Comisión necesita información técnica de las plantas que actualmente generan energía eléctrica con fuentes derivadas de combustibles fósiles en Puerto Rico.

Por otra parte, el Artículo el 6.3, en sus incisos (l) y (w), autoriza a la Comisión de Energía a “requerir y recopilar toda la información pertinente o necesaria para el adecuado desempeño de sus poderes y deberes” y a “recopilar y analizar todo tipo de información oportuna y confiable sobre la generación, distribución, utilización y consumo de energía, ya bien sea utilizando petróleo y/o sus derivados como combustible, mediante el uso de gas natural, de fuentes de energía renovable, de la conversión de desperdicios, así como cualquier otro mecanismo o tecnología que pueda ser utilizada como recurso energético”.

En consideración a lo anterior, esta Comisión, al amparo del poder de investigación que le confiere el Artículo 6.24 de la Ley 57-2014 incisos (b) y (e), **ORDENA a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), a la AES Puerto Rico y a EcoEléctrica a presentar, en un término improrrogable de cuarenta y cinco (45) días, la siguiente información en formato impreso y digital:**



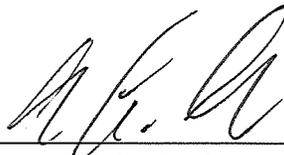
- a) La descripción técnica de todas las instalaciones de generación de energía, incluyendo fecha de construcción o remodelación, y la descripción técnica detallada de las calderas ("boilers"), turbinas y generadores.
- b) Respecto a cada una de las plantas generadoras de energía, para el periodo de 1 de noviembre de 2013 a 31 de octubre de 2014 (utilizar formato digital .xlxs):
  - 1) Heat Rate (según sea computado por la compañía de energía, mínimo mensual)
  - 2) Eficiencia Termal calculada (en términos porcentuales)
  - 3) Factor de Capacidad ("Capacity Factor")
  - 4) Factor de Carga ("Load Factor")
  - 5) Eficiencia Operacional ("Operational Efficiency")
  - 6) Promedio diario de producción neta (en kW-hr)
  - 7) Consumo de combustible diario de acuerdo al combustible utilizado por cada planta generadora
- c) Los datos utilizados para hacer el cómputo del Factor de Eficiencia (Ei) utilizado en la fórmula de ajuste por compra de combustible y compra de energía, incluyendo la partida atribuible al hurto de energía y los fundamentos en los que se basa esa cifra.

Además, en ese mismo término de cuarenta y cinco (45) días, **la AEE deberá presentar a la Comisión, en formato impreso y digital, lo siguiente:**

- d) El Plan Integrado de Recursos Fase I preparado por la compañía Leidos en el año 2014.
- e) Todos los estudios comisionados a las compañías Siemens, Leidos y Electric Power Research Institute que se hayan preparado durante los últimos 10 años.

De conformidad con el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones de la Comisión de Energía, las personas objeto de esta orden tienen derecho a presentar sus objeciones debidamente fundamentadas dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de esta orden mediante entrega personal en la Secretaría de la Comisión ubicada temporalmente en la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones en la 500 Ave. Roberto H. Todd, San Juan PR 00907-3941.

Notifíquese y publíquese.



Agustín F. Carbó Lugo  
Presidente



Ángel R. Rivera De La Cruz  
Comisionado Asociado



José H. Román Morales  
Comisionado Asociado

Certifico que así lo acordó la Comisión de Energía de Puerto Rico el 18 de diciembre de 2014.



  
Mariana I. Hernández Gutiérrez  
Asesora Legal Principal

### CERTIFICACIÓN

Certifico que la presente es copia fiel y exacta de la Orden emitida por la Comisión de Energía de Puerto Rico. Certifico además que hoy 19 de diciembre de 2014 he procedido con el archivo en autos de esta Orden y que he notificado copia de ésta a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico**

Atención al Ing. Juan Alicea Flores, Director Ejecutivo  
Apartado 364267  
Correo General  
San Juan, PR 00936-4267

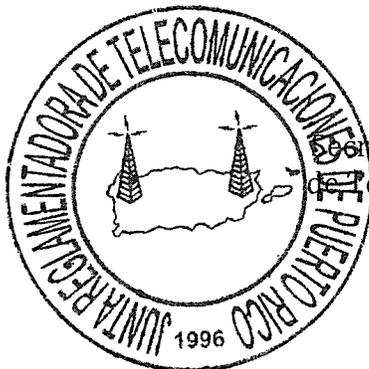
**AES PUERTO RICO**

Atención a la Sra. Vick Sánchez, Directora de Recursos Humanos  
PO Box 1890  
Guayama, PR 00785

**ECOELÉCTRICA PUERTO RICO**

Atención al Ing. Carlos Reyes, Gerente General de Operaciones  
Carretera 337 Km 3.7 Barrio Tallaboa Poniente  
Peñuelas, PR 00624

Para que así conste, firmo la presente en San Juan Puerto Rico, hoy 19 de diciembre de 2014.



  
Rafael O. García Santiago  
Secretario de la Junta Reglamentadora  
de telecomunicaciones de Puerto Rico